

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NÚMERO 136 MARTES 26 DE AGOSTO 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE AGOSTO
PRESIDENTE:
DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
VICEPRESIDENTE:
DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ
SECRETARIO PROPIETARIO:
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO SUPLENTE:
DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
DIP. SECRETARIA PROPIETARIA:
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE:
DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE

OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO	15
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE, REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014	24
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.....	27
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.....	32
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GASTO PÚBLICO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS	36
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.....	37
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FRUTICULTURA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ.	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESULTADOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.....	40
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	41
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECONOMÍA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	42
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	43

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
AGOSTO 26 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 19 DE AGOSTO DEL 2014.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. **DIPUTADOS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y RAUL VARGAS MARTINEZ**, QUE CONTIENE REFORMAS A LA **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE DURANGO**.

(TRÁMITE)

- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE, REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

- 7o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

GACETA PARLAMENTARIA

8o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.

9o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**GASTO PÚBLICO**”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**COMPROMISO**”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**FRUTICULTURA**”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**RESULTADOS**”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ECONOMÍA**”, PRESENTADO POR LA **DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ**.

10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. HCE/OM//0180/2014.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, APERTURA Y CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 1595/2014.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, ANEXANDO EL DECRETO NÚMERO 503, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESA ENTIDAD.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIOS NOS. 1561 Y 1562.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES AL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ MISMO INSTALACIÓN DEL TERCER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE IGUAL MANERA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NOS. 005 Y 009/2014.P.E.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES; ASÍ MISMO COMUNICAN APERTURA Y CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, REMITIENDO COPIA DEL DECRETO NÚMERO 119 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, EN LA QUE DA CUENTA DEL ARCHIVO DE ASUNTOS FUERA DE SU COMPETENCIA.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA HONORABLE

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.-

Los suscritos **Diputados María Luisa González Achem, Raúl Vargas Martínez y Beatriz Barragán González, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura**, en uso de las facultades que nos conceden los Artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE DURANGO**, fundándonos para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las personas adultas mayores son un sector de nuestra población que requiere de manera especial nuestra atención y apoyo, mediante la creación de mecanismos y la implementación de acciones que redunden en su protección efectiva, y que además, genere mejores condiciones para su calidad de vida.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, sabedores de las necesidades a las que se enfrentan día con día, consideramos necesario la adecuación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de que ésta sea un instrumento eficiente para la atención y protección de sus derechos.

Por esta razón, la iniciativa que hoy presentamos mediante la adición de un capítulo denominado “De la Protección de los Adultos Mayores”, al cual le es inmerso el precepto relativo a la protección de la economía de este grupo poblacional, establece que serán las administraciones públicas estatales y municipales quienes deberán promover ante la iniciativa privada que éstos realicen campañas de descuentos o apoyos en los bienes o servicios que presten y que además las dependencias procurarán para los adultos mayores los mismos beneficios aludidos.

De igual forma, se incluye un capítulo denominado “De la Atención Preferencial”, que tiene por objetivo que las dependencias estatales, municipales, órganos desconcentrados y descentralizados, además de los órganos constitucionales autónomos provean de atención de carácter prioritario en los trámites y procedimientos que ante éstas deban realizar, velando en todo momento por el respeto a sus derechos humanos, agregando también que serán estas dependencias quienes deberán impulsar mediante convenios que ese trato preferente se disemine de igual forma en el sector privado.

Sirve también de motivación a la presente iniciativa los datos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha difundido en relación a que tres de cada cinco personas adultas mayores sufren maltrato o violencia, por lo que considera que es fundamental que las autoridades y la sociedad en general sumen esfuerzos para emprender acciones efectivas, a fin de erradicar todo tipo de maltrato, desigualdad, abuso y discriminación que padecen las personas adultas mayores.

Considera este Organismo que debe fomentarse una cultura de respeto y protección que facilite la inclusión de las personas adultas mayores, a fin de superar los desafíos de marginación laboral, educativa, familiar, política, económica y social, que enfrentan en el país.

Por ello, se incluye dentro del capítulo denominado “De las Obligaciones del Estado”, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como Organismo encargado de la protección de los derechos humanos, para que reciba y tramite las quejas que ante ellos se presenten por violaciones a sus derechos, derivado de acciones u omisiones realizados por servidores públicos, además de que sea a través de esta Comisión Estatal que se proporcione también orientación y asesoría jurídica a las personas adultas mayores, incluyendo campañas de capacitación que deriven en una cultura de respeto a los adultos mayores.

Por otra parte, en la forma en que está organizado el Sistema Educativo Nacional, se clasifica a los sujetos en dos grandes grupos: el primero lo conforman los que actualmente están estudiando en algún plantel y que además han

GACETA PARLAMENTARIA

cursado su educación básica en la edad normativa hasta los 14 años. En el segundo grupo están los que han cumplido 15 años o más pero que nunca asistieron a una escuela; los que no han terminado sus estudios de educación básica en las edades normativas, por lo que si desean continuar aprendiendo deben hacerlo en un subsistema no escolarizado.

Ante la complejidad del fenómeno del rezago educativo en México, se promulgó la Ley Nacional de Educación de Adultos, que data de 1975. En este ordenamiento se estableció que la educación general básica para adultos formaba parte del sistema educativo nacional y estaba destinada a los mayores de quince años que no hubieran cursado o concluido estudios de primaria o secundaria. La educación para adultos es una forma de la educación extraescolar que se basa en el autodidactismo y en la solidaridad social como los medios más adecuados para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura y fortalecer la conciencia de unidad entre los distintos sectores que componen la población.

Al cumplir 30 años el INEA (1981) hace un balance en el que destaca que en ese lapso ha logrado que más de 20 millones de mexicanos mayores de 15 años concluyan su educación básica (660 mil como promedio anual). Si bien en términos porcentuales el rezago ha disminuido desde la creación del INEA de 66 a 40% en 2010; en términos del número de personas ha crecido de 25 millones a casi 32.

Aunque la labor del INEA ha tenido facetas destacadas y por ello ha recibido reconocimientos internacionales, en materia de cobertura de la población en rezago educativo, éste persiste.

El analfabetismo por su parte llega a una tasa de 4%. Por ello, diversas organizaciones internacionales (UNESCO, OEI) han establecido éste como un límite de abatimiento a partir del cual se puede considerar a un país libre de analfabetismo. Detrás de ello está la idea de que hay grupos de población no alfabetizables como lo pueden ser algunas de las personas con discapacidades severas o en edades muy avanzadas.

Ante tal circunstancia consideramos necesario que en rubro de educación que contempla esta normatividad se precise que la educación para adultos mayores deberá procurar erradicar el analfabetismo, así como la realización de acciones que lleven a la superación del rezago educativo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 5 en su fracción V, se adiciona un capítulo IV denominado "De la Protección Económica a los Adultos Mayores", y un capítulo V denominado "De la Atención Preferencial", recorriéndose los artículos del capítulo denominado "De las Obligaciones del Estado" y agregándole un artículo 18 para las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recorriéndose finalmente los demás capítulos y artículos para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- ...

I al IV.-...

V. Derecho a la Educación.- A recibir de manera preferente la educación que señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo **22 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; procurando erradicar el alfabetismo, así como la superación del rezago educativo**, a participar en las actividades académicas como instructor o docente, con derecho a recibir una remuneración; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, a recibir de las instituciones educativas, públicas y privadas, conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;

VI al IX.-...

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN ECONÓMICA A LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 7.- El Ejecutivo del Estado y los **Ayuntamientos**, a través de sus **dependencias** correspondientes, implementarán programas con equidad de género para la protección a la economía de las personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio.

Artículo 8.- La **Administración Pública del Estado y de los Municipios**, a través de las **dependencias competentes**, promoverán ante la iniciativa privada las acciones necesarias para la realización de campañas tendientes al otorgamiento de descuentos o apoyos para la adquisición de bienes y la prestación de servicios que favorezca a la economía de las personas adultas mayores.

Artículo 9.- La Administración Pública del Estado y de los Municipios, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor y acredite ser el titular de los mismos, atendiendo a sus capacidades presupuestales y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO V

DE LA ATENCION PREFERENCIAL

Artículo 10.- Será obligación de todas las dependencias estatales y municipales, órganos desconcentrados, descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, velar por la protección de los derechos de las personas adultas mayores, proporcionándoles una atención preferencial con el fin de atender y llevar a cabo de manera eficaz y prioritaria los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

Artículo 11.- La Administración Pública del Estado y de los Municipios, a través de las dependencias competentes, impulsarán la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que los sectores privados proporcionen atención preferencial a las personas adultas mayores.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud garantizar a las personas adultas mayores:

- I. La prestación de servicios de atención médica integral y de calidad;
- II. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;
- III. La prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud;
- IV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;
- V. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- VI. Realizar campañas y jornadas especiales de prevención de accidentes y de enfermedades crónico degenerativas, así como el cuidado de la salud para la vejez;
- VII. En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que requieran las personas adultas mayores;
- VIII. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia medica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores;
- IX. Fomentar la formación, capacitación, sensibilización y actualización de auxiliares, para el cuidado de personas adultas mayores a través de estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico, así como la capacitación en los servicios de tanatología; y
- X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo **13.-** Corresponde a la Secretaría de Educación garantizar a las personas adultas mayores:

- I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades;
- II. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas;
- III. La participación en eventos culturales, recreativos y deportivos;
- IV. El fomento de una cultura de respeto y aprecio hacia el adulto mayor;
- V. Impulsar en las instituciones de nivel superior la incorporación en la curricula temas especializados en atención a la población adulta, en especial orientados a la geriatría y gerontología, así como en los servicios de tanatología; y
- VI. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo **14.-** Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas garantizar a las personas adultas mayores el acceso con facilidad y seguridad a los espacios públicos de conformidad con lo que disponen las leyes, reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo **15.-** Corresponde a la Dirección General de Transportes del Estado, promover que las personas adultas mayores obtengan descuentos, en el uso del servicio de transporte público, previa acreditación de la edad. Para lo cual se celebrarán convenios con los concesionarios y permisionarios.

Artículo **16.-** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado:

- I. La prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y social;
- II. La atención y protección de las personas adultas mayores en situación de riesgo, desamparo, marginación, maltrato y abandono;
- III. Promover mediante la vía conciliatoria la solución de conflictos familiares y si es el caso asistir legalmente a las personas adultas mayores en los términos de la Ley para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado;
- IV. La rehabilitación de las personas adultas mayores con discapacidad, en los centros especializados;
- V. La denuncia ante las autoridades competentes cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que les perjudique;
- VI. Realizar campañas para difundir los derechos de las personas adultas mayores; y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo **17.-** Corresponde a la SEDESOE:

- I. Procurar a las personas adultas mayores su integración social, mediante programas y acciones para crear y difundir entre las familias, la sociedad civil organizada, el sector público y la población en general, la cultura de dignificación, respeto y su inserción de manera plena a la sociedad;

II. Promover programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;

III. Promover programas y acciones que generen, fomenten y fortalezcan las oportunidades y posibilidades de las personas adultas mayores para desplegar sus capacidades, potencialidades y habilidades, para el logro de su realización personal y social;

IV. Instrumentar y fortalecer en coordinación con el DIF y con las instituciones públicas y privadas los programas y acciones de desarrollo social y humano dirigidas a las personas adultas mayores;

V. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que corresponda, para la concertación de programas y acciones que garanticen el desarrollo integral de las personas adultas mayores;

VI. Brindar atención, en materia de desarrollo social, a las personas adultas mayores con el propósito de que disminuya su situación de vulnerabilidad, a través de acciones que incidan en el mejoramiento de sus condiciones básicas de bienestar;

VII. Promover acciones para el mejoramiento de su entorno social, a través de la sensibilización de quienes rodean a las personas adultas mayores;

VIII. Establecer y promover en coordinación con las dependencias y entidades, federales, estatales y municipales correspondientes y con los sectores social y privado las acciones que tiendan a mejorar la calidad alimentaria de las personas adultas mayores;

IX. Promover programas en materia de vivienda que permitan la identificación de las personas adultas mayores que no cuentan con vivienda digna y las acciones de inversión necesarias para su atención;

X. Propiciar las condiciones necesarias para que las personas adultas mayores en la medida de su capacidad, cuenten con un trabajo digno que les permita un ingreso propio; XI. Instrumentar programas y acciones de capacitación de las personas adultas mayores para el desarrollo de proyectos productivos;

XII. Impulsar el establecimiento de círculos gerontológicos, en donde se desarrollen actividades acordes a la gerontología comunitaria; XIII. Establecer programas y acciones que fomenten el envejecimiento activo; y

XIV. Generar estrategias de participación de las familias de los adultos mayores y de la sociedad civil en general, que faciliten la integración e incorporación social de las personas adultas mayores

Artículo 18.- Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

I. Recibir y tramitar las quejas por violaciones a derechos humanos vulnerados a personas adultas mayores por parte del servidor público;

II. Proporcionar orientación o asesoría jurídica cuando lo requieran; y

III. Realizar campañas de capacitación a los servidores públicos estatales y municipales, además de la sociedad en general de respeto a las personas adultas mayores y a éstos respecto de sus derechos y la forma de hacerlos valer.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 25 de agosto de 2014

Dip. María Luisa González Achem

Dip. Raúl Vargas Martínez

Dip. Beatriz Barragán González

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con proyecto de Decreto: la primera presentada en fecha 27 de noviembre de 2013, por el **C. Diputado Luis Iván Gurrola Vega**; la segunda, presentada en fecha 19 de marzo de 2014, por los **CC. Diputados Alicia García Valenzuela y Octavio Carrete Carrete**, la tercera, presentada en fecha 14 de mayo de 2014, por los **CC. Diputados Octavio Carrete Carrete, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Carlos Emilio Contreras Galindo, José Ángel Bertrán Félix y Marco Aurelio Rosales Saracco**, y la cuarta, presentada el día 17 de junio del presente año, por el **C. Diputado Octavio Carrete Carrete**; las cuales contienen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 103, 118, 134, 176, 177, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con las facultades que se encuentra investida esta Comisión que dictamina y por referirse a reformas propuestas al mismo ordenamiento legal, procedió a determinar la dictaminación conjunta de las iniciativas que le ocupan, mismas que tienen como finalidad la protección de la salud que le asiste a todos los habitantes del estado, establecido en el artículo 4º de la Constitución Política Federal; armonizando la legislación con el fin de garantizar este derecho, consagrado en el numeral 20 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Al entrar al estudio de las iniciativas aludidas en el proemio, damos cuenta que tienen en común, crear condiciones que favorezcan un consumo responsable de alimentos a partir de elementos de difusión, informativos y preventivos, considerando primordial para el Estado brindar a los duranguenses la orientación adecuada para llevar a cabo una alimentación nutritiva y con ello combatir las diversas enfermedades consecuentes de una mala alimentación, entre otras, el sobrepeso y la obesidad, las cuales actualmente aquejan a un sector importante de la

GACETA PARLAMENTARIA

población, producto del consumo desmedido de comida chatarra, alimentos con alto contenido calórico, pocos nutrientes y nocivos para la salud.

TERCERO.- Una mala nutrición aumenta la vulnerabilidad a las enfermedades y puede llegar a alterar el desarrollo físico y mental de las personas, la alimentación es un elemento básico para la salud, la calidad de vida y la longevidad; en tal virtud, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad"*, es que esta Comisión considera procedente las adecuaciones que se hacen a éste marco normativo, brindando a los duranguenses la orientación necesaria para llevar a cabo una dieta equilibrada, información sobre el contenido nutricional de los alimentos y con ello crear conciencia para inhibir la ingesta de alimentos que afectan la salud, para que de esta manera se puedan prevenir y disminuir el índice de enfermedades originadas por los malos hábitos alimenticios.

CUARTO.- Estamos ciertos que una sociedad bien informada, será una mejor sociedad y es menester del Estado llevar a cabo políticas públicas que permitan que todos los ciudadanos estén enterados de las acciones que se llevan a cabo para garantizar la protección de sus derechos, en tal virtud, esta Comisión considera que la promoción de la salud es imprescindible, que la prevención es sin duda la clave para mitigar enfermedades, accidentes y evitar la toma de decisiones equivocadas por la desorientación de temas relevantes para la salud; dado lo anterior, es necesario advertir a la población acerca de la salud reproductiva, principalmente en los adolescentes, siendo esta etapa en la que se presentan múltiples cambios físicos y emocionales, en la que se comienza a explorar la sexualidad y que es de mencionar, en la actualidad el promedio de inicio de la actividad sexual cada vez se da a más temprana edad, lo anterior de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, razón por la cual, es indispensable promover el acceso a métodos de planificación familiar, la implementación de programas de difusión orientadas a este sector, para que de esta manera cuenten con las herramientas necesarias para una vida sexual responsable.

QUINTO.- Por otra parte, estamos de acuerdo con la propuesta de añadir a la Ley en comento, como parte de las actividades de atención médica, las paliativas, cuya esencia es el pasar del sanar al cuidar de forma activa y total a los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, preservando su calidad de vida, controlando el dolor y los demás síntomas así como brindarle atención emocional; considerando que los servicios de salud deberán ser cada vez más sensibles ante el padecimiento de quienes están ya en una etapa terminal y cubrir por parte de un equipo profesional las necesidades de las personas que lamentablemente se ven inmersas en esta situación.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas, son procedentes, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2 fracción II, 4, 9 fracción VIII, 10 fracción V, 34 apartado A, fracción IX, 43 fracción IV, 46 y 47 y se adicionan la fracción VIII al artículo 2, la fracción IX al artículo 9, la fracción XVI al artículo 10, recorriéndose la subsecuente, la fracción III al artículo 46, recorriéndose la subsecuente y la fracción VII al artículo 89; todos de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación general en el Estado de Durango. Tiene por objeto la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, proporcionados por el Estado en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y de la Ley General de Salud. Así como la concurrencia de éste y sus municipios, en materia de salubridad local.

ARTÍCULO 2.-

I.

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, **a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes;**

De la III. a la V.

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, con perspectiva de género; **y**

VIII. **La atención a grupos en situación de vulnerabilidad, siendo esta la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad debido a que no se cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros.**

ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud, de la presente Ley y del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto del Ejecutivo, a través de la Secretaría y del Organismo, la salubridad local, así como organizar, operar, supervisar y evaluar la presentación de los servicios de salubridad general, **en base a los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.**

ARTÍCULO 9.-

De la I. a la VII.

VIII. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta, **y de cómo llevar una dieta equilibrada y la adecuada combinación de alimentos** y su relación con la salud;

IX. **Impulsar campañas de difusión acerca del contenido nutricional de los diferentes alimentos; y**

X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

ARTÍCULO 10.-

De la I. a la IV.

V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal, **además de realizar campañas de difusión respecto a los efectos que impactan en el ser humano, al consumir de modo excesivo alimentos con alto contenido calórico;**

De la VI. a la XIV.

XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XVI. Instaurar programas de nutrición, para prevenir y atender la obesidad y el sobrepeso en la población duranguense; y

XVII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 34.-

A.-

GACETA PARLAMENTARIA

De la I. a la VIII.

IX. La educación para la salud, proporcionado a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada, a nivel individual, familiar y colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales, **resaltando la importancia del consumo de alimentos naturales, como alternativa a la ingesta de alimentos nocivos para la salud.**

De la X. a la XXIII.

B.-

De la I. a la XIX.

....

....

ARTÍCULO 43.-

De la I. a la III.

IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, **paliativas** y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

ARTÍCULO 46.-

I.

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario; y

IV. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir la invalidez física y mental.

ARTÍCULO 47.- Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, **principalmente las crónico degenerativas y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de los duranguenses, como la obesidad y el sobrepeso, además de atender los accidentes**, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.

ARTÍCULO 89.-

De la I. a la IV.

V. El establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;

GACETA PARLAMENTARIA

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas; **y**

VII.- Atención médica a la sexualidad específica a la adolescencia sin distingo y discriminación, implementando programas de difusión, promoviendo el acceso a métodos de planificación familiar, asegurando su suministro, considerando que la atención en materia de salud reproductiva y la anticoncepción para los adolescentes debe ser eficiente y no discrecional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al (01) primer día del mes de julio del año 2014 (dos mil catorce).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE

PRESIDENTE

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

VOCAL

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE, REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE POANAS, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada **por el C. Ingeniero Carlos González Martínez, Presidente Municipal de Poanas, Dgo.**, en la cual solicita a esta Representación Popular, reforma al artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango para el Ejercicio Fiscal 2014; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, *fracción I*, 103, 122, 176, 177 y *demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2014; es decir, se pretende que con la modificación al artículo en mención, se otorgue certeza y confianza a los ciudadanos que acuden a la Tesorería de dicho municipio a realizar el entero, respecto del refrendo de las licencias de bebidas con contenido alcohólico.

SEGUNDO. En fecha 29 de octubre de 2013, se presentó ante este Congreso Local, la iniciativa que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el ejercicio fiscal 2014, y en la cual se contempla el artículo 57 donde se estable que: *"Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes"*.

TERCERO. Con las facultades que la misma ley otorga al Presidente Municipal y al Tesorero de dicho Ayuntamiento, se concedieron descuentos a contribuyentes al realizar el pago puntualmente, por ese derecho, sin embargo, el descuento no se encuentra contemplado en la ley que en esta ocasión se pretende reformar.

CUARTO. Por lo que, para ser concordantes con el presupuesto de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango para el ejercicio fiscal 2014, y lo recaudado por la Tesorería Municipal en el derecho de refrendo de licencias de bebidas con contenido alcohólico, es necesario modificar dicho dispositivo, toda vez que es importante tener

finanzas sanas dentro de los municipios, como en este caso es el de Poanas, y por consecuencia, otorgar certeza jurídica a la ciudadanía de que sus enteros, que son ingresados a la hacienda pública municipal, son debidamente contabilizados y utilizados para prestar más y mejores servicios públicos.

QUINTO. Igualmente en la iniciativa se contempla lo concerniente a la cancelación automática de la licencia o permiso por falta de pago de su refrendo, así como lo relacionado con la inactividad comercial por más de seis meses, por parte del titular respecto de la licencia, lo cual también se hará acreedor a la cancelación de la mencionada licencia, por lo que se considera por parte de esta Comisión que es viable la reforma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 57 del Decreto número 079, de fecha 27 de noviembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 102 Bis, de fecha 22 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.-

Para efectos del párrafo anterior, el Ayuntamiento a fin de incentivar el pronto pago de los derechos que se contemplan en esta Ley respecto del refrendo, otorgará descuentos desde el 5 hasta el 25 por ciento sobre el valor fijado por esta Ley, para lo cual, el titular de los derechos realizará solicitud dirigida al Ayuntamiento en el que indique que desea ser sujeto del descuento señalado por esta Ley, en consecuencia el Ayuntamiento mediante acuerdo simple de cabildo indicará acerca de la procedencia, monto del descuento y fecha límite para su pago que no deberá de exceder de lo señalado por este artículo. Para fijar los montos del descuento, el Ayuntamiento al momento de autorizarlo, deberá tomar en cuenta el orden de las solicitudes en base a la fecha de recepción, así como la fecha de pago a la que se comprometa el titular de las licencias, sin que esto menoscabe el principio de igualdad en el pago de los derechos puesto que el procedimiento señalado por el presente artículo tiene como finalidad incentivar el pago de los derechos, así mismo beneficiar a los titulares puntuales.

GACETA PARLAMENTARIA

La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días naturales a partir de que entre en vigor el presente Decreto, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses, para lo cual el Ayuntamiento deberá incidir el procedimiento respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de agosto del año (2014) dos mil catorce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por la C. Licenciada Silvia Rangel Orona, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Durango y la C. Mayela Reza Favila, Secretaria de dicho Ayuntamiento, que contiene solicitud de autorización al municipio en mención, para la contratación de un crédito hasta por la cantidad de 4,300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluye las comisiones respectivas y su impuesto al valor agregado correspondiente, así como los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”*.

SEGUNDO. Por tal motivo, esta Comisión dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo

GACETA PARLAMENTARIA

aprobado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 28 de abril de 2014, con la cual se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Municipio de General Simón Bolívar, Durango, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS) un crédito hasta por la cantidad de \$4'300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será financiar inversiones públicas productivas incluidas dentro de los campos de atención de Banobras, las comisiones con su I.V.A. correspondiente, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

TERCERO. El Municipio de Simón Bolívar, al igual que el resto de los municipios de nuestra entidad, requieren de apoyo para realizar obras y acciones en beneficio de la sociedad, que a diario demanda más y mejores obras que vayan de acuerdo a las necesidades que vive la población de ese municipio, además de que se contribuirá a que la recaudación municipal crezca y con ella se otorguen más y mejores servicios públicos municipales, tal como lo mandata nuestra Carta Política Fundamental.

CUARTO. Por tal motivo, esta Comisión al analizar la capacidad de endeudamiento del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., damos cuenta que se encuentra solvente para la contratación del financiamiento, por lo que los suscritos estamos seguros que al ser elevado el presente dictamen al Pleno, su aprobación será favorable, tomando en consideración la grave situación que atraviesan varios municipios de nuestra entidad, para realizar más obras y que por sí solos no podrían realizarlas, sino que necesitan de apoyos como en este caso el financiamiento, lo cual acontece con el presente municipio solicitante del crédito.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DURANGO, A CONTRATAR EMPRÉSTITO HASTA POR EL MONTO QUE EL MISMO ESTABLECE Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN POR CUALQUIER CONCEPTO, PREFERENTEMENTE LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y/O FONDO GENERAL,

GACETA PARLAMENTARIA

COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE DECRETO ESTABLECE.

PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, para que gestione y contrate con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$4'300,000.00 (cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito.

SEGUNDO. El crédito que el Municipio de General Simón Bolívar, Durango contrate, se destinará única y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención al del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el Impuesto al Valor Agregado, que consisten en la ejecuciones de acciones de urbanización, imagen urbana y equipamiento municipal, así como las comisiones que establezca el banco acredítate con su I.V.A. respectivo, y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven al cargo del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, será pagado al Banco acredítate, en un plazo máximo de 7 (siete) años.

CUARTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de afectaciones anteriores a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de General Simón Bolívar, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la

GACETA PARLAMENTARIA

Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango podrá entregar al Municipio de General Simón Bolívar, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebren para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO. El H. Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2014.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de agosto del año (2014) dos mil catorce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVAJ
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género, le fuere turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la C. Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrante de esta LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 143, 176, 177 y 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Con fecha 23 de mayo del año en curso, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley de Igualdad entre las Mujeres y los Hombres del Estado de Durango, con la intención de ampliar los principios rectores que favorezcan la igualdad sustantiva o real; puntualizar la participación del Congreso del Estado en la conformación de la Comisión de Igualdad y No discriminación del Estado, así como que la Comisión Estatal de Derechos humanos, podrá conocer sobre las prácticas desiguales que se puedan presentar en las áreas de la Administración Pública.

SEGUNDO.-Por mandato constitucional contenido en el párrafo segundo del artículo 1º, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el párrafo tercero del mismo artículo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Finalmente, la propia norma constitucional prohíbe categóricamente toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, entre otras.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.-Así, el ejercicio efectivo de estos derechos presupone de manera fundamental la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación. Nuestro orden jurídico cuenta con diversas normas que tienen por objeto garantizar estos principios.

De esta manera, la de Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza el derecho de esta igualdad y propone principios rectores y de operación, que orientan al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

CUARTO.-Es por ello, que los integrantes de esta comisión coincidimos en que, al realizarse esta significativa reforma, se estará dando cumplimiento a la reforma integral de la Constitución local, realizada y aprobada en el mes de Agosto de 2013, la cual en su Capítulo perteneciente al Título I, en su Sección segunda, denominada "De la atención a grupos en situación de vulnerabilidad", al otorgarle protección a los derechos este importante grupo de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 2, se reforma el artículo 7, se derogan las fracciones II, II y IV y se reforma la fracción IV del artículo 17 y se reforma el artículo 38, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2.-.....:

GACETA PARLAMENTARIA

De I a la VII.-.....; y

VIII.- Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 7.- La igualdad sustantiva o real, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 17.- La Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado, se conformará de la siguiente manera:

I.-.....;

II. Se deroga

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V.....;

VI. El presidente de la Comisión Legislativa de Equidad y Género del Congreso del Estado;

De la VII a la VIII.-.....

Artículo 38.- Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto de la mujer duranguense, en términos de la Ley y su reglamento deberá:

I.-.....

II. Cuando encuentre presuntas prácticas desiguales en las áreas de la Administración Pública, podrá dar vista para su conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango;

De la III a la IV.-.....

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de Agosto del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

VOCAL

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GASTO PÚBLICO”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “COMPROMISO”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FRUTICULTURA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN
GUTIÉRREZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESULTADOS”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECONOMÍA”, PRESENTADO
POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.